



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY-COORDINACIÓN JURÍDICA

Caso No. 8-19-IS

Juez sustanciador: Jhoel Escudero Soliz

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DESPACHO DE SUSTANCIACIÓN

Juez Ponente: Dr. Jhoel Escudero Soliz

ANDREA LILIANA PALTÁN ANGUMBA, cédula No. 010296713, soltera, 40 años de edad, Ingeniera de profesión, actualmente Directora Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social¹, (IESS) Azuay, tal como se desprende de la acción de personal **N° SDNGTH-2022-0242-NJS**, que adjunto, ejerzo la representación legal a nivel provincial, conforme señala el Art. 38.a de la Ley de Seguridad Social² (LSS), domiciliada en la ciudad de Cuenca, dentro del caso Nro. 8-19-IS referente a la consulta presentada por la señora Leonor Elizabeth Aguilar Lucero de cédula 0701439192, comparezco y manifiesto lo siguiente:

1.- COMPETENCIA DE COMITÉ NACIONAL VALUADOR DE INCAPACIDADES DEL IESS

La Resolución CD.553 emitida por el Consejo Directivo del IESS, en sus artículos 4 y 5 establece la creación del Comité Nacional Valuador y la competencia de las Salas de dicho Comité, en lo siguientes términos

“Art. 4.- De la creación del Comité Nacional Valuador.- Créase el Comité Nacional Valuador con competencia en todo el territorio ecuatoriano, mismo que actuará a través de las salas que fueren necesarias, encargadas de estudiar, revisar, calificar, determinar y dictaminar los casos de jubilación por invalidez y de subsidio transitorio por incapacidad del Seguro General de Invalidez, Vejez y Muerte; jubilación por invalidez del Seguro Social Campesino; e incapacidad permanente total o permanente absoluta de los trabajadores no remunerados del hogar.

Art. 5.- De la competencia de las salas del Comité Nacional Valuador.- Las salas del Comité Nacional Valuador resolverán los siguientes casos:

- a) Solicitud de jubilación por invalidez de afiliados activos;
- b) Solicitud de jubilación por invalidez de afiliados cesantes;
- c) Calificación de invalidez de un hijo mayor de edad para trámite de montepío;
- d) Calificación de invalidez de padre o madre que tramita montepío, cuando el causante fallecido es el hijo;
- e) Solicitudes de revaluación de invalidez de personas calificadas con incapacidad permanente total con facultad remanente para laborar, para trámite de autorización para la readaptación laboral;
- f) Solicitudes en los casos de revaluación de invalidez de personas que perciban subsidio transitorio por incapacidad, para trámite de autorización para la readaptación laboral o para la determinación de jubilación por incapacidad permanente absoluta, según corresponda;
- g) Solicitudes de jubilación de invalidez del jefe de familia afiliado al Seguro Social Campesino;
- h) Solicitudes de jubilación de invalidez por los trabajadores no remunerados del hogar;
- i) Solicitud del subsidio transitorio por incapacidad;

¹ En adelante también IESS

² Ley No. 2001-55. Ley de Seguridad Social, en adelante también LSS



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY-COORDINACIÓN JURÍDICA

Caso No. 8-19-IS

Juez sustanciador: Jhoel Escudero Soliz

- j) Conocer y resolver lo dispuesto en los acuerdos y resoluciones remitidos por los órganos de reclamación administrativa;*
- k) Resolver la suspensión de la prestación de conformidad a la normativa vigente;*
- l) Emitir informes ante los órganos de reclamación administrativa, cuando se impugne la resolución administrativa resuelta por una de las salas; y,*
- m) Emitir los informes correspondientes ante el requerimiento de los entes competentes.*

La competencia de las salas se radicará a través de sorteo electrónico.”

2.- CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIÓN

Señores Jueces, se puede determinar claramente que, el Comité Nacional Valuador por intermedio de sus Salas, posee la competencia antes señalada, y en virtud de esto, ha emitido el informe **CNV-INF.AP-2022-010-S1 INFORME TRÁMITE DE JUBILACIÓN AGUILAR LUCERO LEONOR ELIZABETH con C.C. 0701439192**, mismo que contiene el argumento y motivación del trámite de jubilación por invalidez aplicado para la señora Leonor Elizabeth Aguilar Lucero.

De esta forma se atiende el requerimiento de la señora Aguilar Lucero y se cumple con la disposición emitida por la Corte Constitucional. Se adjunta el informe anuciado.

Notificaciones que correspondan en el Distrito Metropolitano de Quito las recibiré en la Casilla Judicial Nro. 005 de la Corte Constitucional del Ecuador, casillero electrónico No. 0301290763 y a los correos electrónicos: luiscabrerap@iess.gob.ec; celia.rodriguez@iess.gob.ec, luissagnay@iess.gob.ec y javier.patino@iess.gob.ec.

Autorizo a los abogados Luis Mario Cabrera Palomeque, Javier Patiño Ullauri, Mercedes Rodríguez Cevallos y/o Luis Sagñay, para que a mi nombre y en la calidad que ostento en forma individual o conjunta, presenten cuanto escrito sea necesario dentro de esta causa en defensa de los intereses del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

De los señores Jueces Constitucionales

Ing. Andrea Liliana Paltán Angumba
Directora Provincial del Azuay
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Dr. Javier Patiño Ullauri
ABOGADO DEL IESS-AZUAY
Mat. 2654 C.A.A

Abg. Luis Miguel Sagñay
ABOGADO DEL IESS-AZUAY
Mat. 01-2012-83 Foro Abogados Azuay